

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0589
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00294-00
Proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante LIDIA AMPARO MOLANO OLIVAR Y LUIS GABRIEL DIAZ AVILES
lidiamolano1128@hotmail.com
Apoderado Dr. JHON ALEXANDER BIBAS CHARFUELAN
jav228@hotmail.com
Demandado **CARMEN NIDIA RUIZ MEZA**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por los señores **LIDIA AMPARO MOLANO OLIVAR y LUIS GABRIEL DIAZ AVILES**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.067.920.305 y 78.646.628 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMEN NIDIA RUIZ MEZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.947.783, para disponer sobre los memoriales presentados por la parte demandante de la siguiente manera:

- Respuestas recibidas de las entidades Unidad de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Nacional de Tierras, oficios que serán agregados al proceso y ponerlos en conocimiento.
- Con respecto de la presentación de la fotografía de la valla ubicada en la entrada del inmueble del bien a usucapir, se procede a ordenar agregar la misma al plenario, absteniéndose de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de los procesos de pertenencia, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.
- Igualmente se procederá con respecto de la publicación del emplazamiento en el diario Occidente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, efectuado el pasado 27 de febrero de 2022 en la página 18 del mencionado diario, se constata el emplazamiento a la demandada y a las personas inciertas de indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, fue debidamente cotejada y sellada por esa entidad, por lo que se agregara al expediente y se ordenará su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.
- Ahora, en cuanto a los memoriales de notificación del Acreedor Hipotecario FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA, se indicará que no se tendrán en cuenta, ya que el oficio remitido el 18 de febrero de 2022 para la citación de notificación del acreedor, se le indicó que debería comparecer al proceso en el

término de cinco (5) días, sin tener en cuenta lo indicado en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., que indica: “*Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.*”

Revisado el expediente se puede evidenciar que la parte demandante no ha presentado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble trabado en la Litis, por lo que habrá de requerirse al apoderado judicial, para que presente esta carga procesal en el término improrrogable de treinta (30) días, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

Finalmente al evidenciarse que por error involuntario del despacho, no se libró el oficio ordenado por medio del auto Admisorio de la demanda dictado por Auto No. 1040 del 25 de agosto de 2021, para la Oficina de Planeación Municipal de Candelaria V., se ordenará en la parte resolutive que se proceda de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Nacional de Tierras, para que obre y conste dentro de él, y **PONGANSE** en conocimiento.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el emplazamiento a la demandada CARMEN NIDIA RUIZ MEZA y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, al igual que la instalación de la valla realizados en debida forma por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de la demandada y de las personas inciertas de indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; advirtiendo que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **378.113606**, como se ordenó en el Auto Interlocutorio No. 1040 del 25 de agosto de 2021, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

QUINTO: AGREGAR al expediente el memorial de citación para la notificación del Acreedor Hipotecario FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA, sin consideración alguna, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

SÉPTIMO: EXPEDIR el Oficio dirigido a la Oficina de Planeación Municipal de Candelaria V., de acuerdo a lo ordenado en el auto Admisorio de la demanda ordenado en el numeral Decimo del Auto Interlocutorio No. 1040 del 25 de agosto de 2021, el cual fue corregido por el Auto 1302 del 11 de octubre de 2021, insertando la parte pertinente.

NOVENO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98f9eb47c81394567f6d82ca796672fea635be462a9a6d01de758f426093cef

Documento generado en 06/06/2022 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>